

Autorizan Transferencia de partidas del Ministerio de Educación a Gobiernos Regionales y Locales, para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura educativa

DECRETO SUPREMO N° 109-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal i) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2006-ED, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, mediante la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se autoriza al Ministerio de Educación a afectar los recursos que haya destinado en su presupuesto institucional a proyectos de inversión pública con el objeto de destinar recursos hasta por la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VENTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 60 966 629,00), mediante modificaciones presupuestales a nivel institucional, aprobadas por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, con la finalidad de financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales indicados en la referida norma;

Que, la Disposición Complementaria Final Única de la Ley N° 29684 amplía el plazo para la transferencia de recursos señalada en el párrafo precedente, hasta el 30 de junio de 2011;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en Gobiernos Regionales o Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15º de la Ley N° 29626, indica que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y los recursos podrán ser transferidos solo hasta el segundo

trimestre del año fiscal 2011. Asimismo, se dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realizarán el monitoreo correspondiente;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 0141-2011-ME/SPE-UP, señala que cuenta con partidas en el Presupuesto Institucional, del Pliego 010 Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108:

Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, para financiar las transferencias de partidas a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales indicados en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, hasta por CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 505 348,00), para financiar 32 proyectos de infraestructura educativa detallados en Anexo A;

Que asimismo, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 0141-2011-ME/SPEUP, señala que cuenta con partidas en el Presupuesto Institucional del Pliego 010 Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, para financiar las transferencias de partidas a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29626, SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 78 121 111,00), para financiar 45 proyectos de infraestructura educativa detallados en Anexo B;

Que finalmente, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 238-2011-ME/SPE-UP, ha certificado que los proyectos de inversión a financiarse con la transferencia solicitada, tienen la viabilidad del Sistema Nacional de Inversión Pública, cuentan con expedientes técnicos concluidos y que se han suscrito los convenios de gestión entre el Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales y Locales conforme a lo establecido en el artículo 15° de la Ley N°29626;

De conformidad con lo establecido con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización de transferencia de Partidas

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 131 626 459,00), para financiar la ejecución de 32 proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, detallados en el Anexo A, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales indicados en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626; así como para financiar la ejecución de 45 proyectos de infraestructura educativa, detallados en el Anexo B, a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de lo dispuesto por del artículo 15° de la Ley N° 29626, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA		EN NUEVOS SOLES
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108	: Programa Nacional de Infraestructura Educativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		<u>131 626 459,00</u>
TOTAL DE EGRESOS		<u>131 626 459,00</u>
A LA		EN NUEVOS SOLES
SECCION SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS		: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		<u>17 225 737,00</u>
SUB TOTAL		<u>17 225 737,00</u>
SECCION SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS		: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		<u>114 400 722,00</u>
SUB TOTAL		<u>114 400 722,00</u>
TOTAL EGRESOS		<u>131 626 459,00</u>

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, los montos de transferencia por pliego y proyecto, así como las codificaciones por proyecto se detallan en los Anexos A y B que forman parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitadores y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de la transferencia de partidas autorizada en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los Pliegos de las instancias descentralizadas habilitadas por el presente dispositivo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

VICTOR RAÚL DÍAZ CHAVEZ
Ministro de Educación